

VISTOS el Art. 72° de la Ley 12163, el Art. 4° del Reglamento de Retiro Profesional para Afiliados Discapacitados aprobado por Asamblea, y el análisis de la Actuaría Dra. Cristina Teresa Meghinasso,

CONSIDERANDO

Que la normativa vigente no establece el mecanismo para determinar el cálculo del haber de un/a beneficiario/a previsional del Régimen de Retiro Profesional para afiliados Discapacitados

Que para la determinación del haber se tendrá en cuenta los lineamientos del art. 72 de la Ley 12.163, aplicados en el art. 4 del Reglamento de Jubilación Ordinaria por Retiro Profesional (que reformula a esta última): nivel de aportes de cada año, edad del afiliado al efectuar el aporte, cantidad de años aportados efectivamente, y el régimen especial que contempla la situación de los afiliados/as discapacitados/as.

Que es necesario establecer una tabla que se adecue a este régimen especial de retiro.

Que en dicho régimen resultan suficientes 25 años de servicios aportados para acceder al beneficio previsional (Art. 2° del Reglamento de Retiro Profesional para afiliados Discapacitados).

EL DIRECTORIO

RESUELVE

Anexar al Reglamento de RETIRO PROFESIONAL PARA AFILIADOS DISCAPACITADOS la tabla de cálculo del haber previsional, la cual forma parte de la presente como Anexo.

RES. Nro. A-2010/2024

La Plata, 6 de Diciembre de 2024

Anexo RES. Nro. A-2010/2024

06/12/2024

AÑO DE APORTE	% RÉGIMEN ESPECIAL PARA DISCAPACITADOS
1	4,74
2	4,74
3	4,74
4	4,74
5	4,74
6	4,74
7	4,74
8	4,44
9	4,44
10	4,44
11	4,44
12	4,44
13	3,64
14	3,64
15	3,64
16	3,64
17	3,64
18	3,64
19	3,64
20	3,64
21	3,64
22	3,64
23	2,74
24	2,74
25	2,74
TOTAL	100%